

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted con el presente, que el expediente de la referencia, tiene auto de fecha 14/12/2021, que ordena el archivo del expediente, firmado por el Dr. HELMER CORTES, pero a dicho proceso, no se le había proferido auto de obediencia a lo resuelto por el superior en auto de fecha 04/02/2020, que declaró desierto el recurso de apelación y ordenó devolver las actuaciones a este juzgado, el cual fue devuelto en físico, mediante oficio número 0518 del 24/02/2020, recibido por este juzgado el día 25/02/2022. Así mismo, le informo que la parte demandante está solicitando los correspondientes oficios ordenados en la sentencia oral de fecha 16/04/2018. Sírvase proveer.

Sincelejo, Sucre, Noviembre 4 de 2022.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
Calle 22 No 16-40 Centro
Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, viernes cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se había proferido auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el despacho procede a decretar la ilegalidad del auto de fecha 14/12/2021, por encontrarse pendiente de proferir el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, con fundamento en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P.

El tratadista EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, respecto al tema del debido proceso señala: “el debido proceso es el que observa el apego al principio de juridicidad propio del estado de derecho y proscribida cualquier acción contraria a la ley misma.

La función del estado de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, debe ser ejercida dentro de los términos predefinidos por normas generales y abstractas que limitan el ejercicio del poder y que orientan el discurrir de los servidores públicos. Igual cosa se predica de funcionarios particulares que puedan juzgar la conducta de otros. Todos y en especial los funcionarios públicos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden obrar en uso de una previa adscripción de funciones que en términos procesales y administrativos se denomina competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia y al justo proceder de los particulares.”

En este caso, es necesario decretar la ilegalidad del auto que ordenó el archivo del proceso, para ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia de fecha 04/02/2020, que declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 16/04/2018, ordenando a su vez devolver las actuaciones a este juzgado, sin condena en costas y así mismo procédase a dar cumplimiento a la mencionada sentencia de primera instancia en todas sus partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la ilegalidad del auto de fecha 14/12/2021, por las razones indicas en precedencia.

2.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** en todas sus partes, lo resuelto por el superior en providencia de fecha 04/02/2020, que declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16/04/2018, ordenando a su vez devolver las actuaciones a este juzgado, sin condena en costas.

3.- **DESELE** cumplimiento en todas sus partes a la sentencia de primera instancia de fecha 16/04/2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0854b4e2be95b6b5290aa4951432c20422022d347898fc8e62c8326a578f12cb

Documento generado en 04/11/2022 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>